RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Medio De Control: Acción Popular
Demandante: Jesús Antonio Obando Roa
Demandado: Municipio de Armenia y otros
Radicado: 63001-3331-001-**2009-01081-**00

AUTO DE TRÁMITE

Por auto del 18 de noviembre de 2021, el Despacho dispuso ampliar el término otorgado al perito para la elaboración del dictamen por veinte (20) días, contados a partir de la recepción de la siguiente información, la cual fue solicitada a la cadena de televisión Win sports y a la División Mayor del Futbol Colombiano:

> *"**PRIMERO: OFICIAR** a la División Mayor del Fútbol Colombiano DIMAYOR, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue al Despacho la información o documentación que permita establecer el valor de la ficha y/o la marca "DEPORTES QUINDÍO".*
>
> ***SEGUNDO: OFICIAR** a la cadena de televisión "WIN SPORTS", para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, remita copia del contrato de televisión suscrito con el "DEPORTES QUINDÍO".*

En atención a la orden, el Despacho libró los oficios 101 y 102 del 30 de noviembre de 2021, dirigidas a las entidades destinatarias de las pruebas.

Mediante oficio del 13 de diciembre de 2021, visible en la carpeta No. 42 del expediente digital, el señor FERNANDO AZUERO HOLGUÍN, actuando en calidad de representante legal de la sociedad WIN SPORT S.A.S., dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

De otro lado, la DIVISIÓN MAYOR DEL FUBTOL COLOMBIANO DIMAYOR no dio respuesta a la orden emitida por el Despacho, razón por la cual se le requirió mediante auto del 18 de julio de 2022, sin que a la fecha se haya recibido pronunciamiento por parte de la corporación.

Ante tal situación, el Municipio de Armenia, actuando por intermedio de su apoderado judicial, solicitó dar aplicación a los poderes correccionales consagrados en el artículo 44 del C. G. del P. y requerir a la DIVISIÓN MAYOR DEL FUBTOL COLOMBIANO DIMAYOR para que diera respuesta a los requerimientos contenidos en los Autos del 18 de noviembre de 2021 y 18 de julio de 2022.

Atendiendo lo manifestado por el representante judicial del Municipio de Armenia, el Despacho requerirá a la DIVISIÓN MAYOR DEL FUBTOL COLOMBIANO DIMAYOR. por última vez, y con miras a dar aplicación al poder correccional consagrado en el artículo 44 numeral 3[1] del Código General del Proceso, para que en el término perentorio de

---

Powered by CamScanner

cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta decisión, remita la información o documentación solicitada.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Armenia**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la División Mayor del Fútbol Colombiano DIMAYOR, para que dentro de los CINCO (5) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue al Despacho la información o documentación que permita establecer el valor de la ficha y/o la marca "DEPORTES QUINDÍO". Se advierte que, vencido el plazo otorgado en esta providencia sin cumplimiento de la orden judicial, el Despacho aplicará la sanción establecida en el artículo 44 numeral 3[2] del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase,

ADRIANA CERVANTES ALOMÍA
Juez

[2] "*ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

…3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

Powered by CamScanner